JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00474.

Como de los títulos-valores que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **Bancolombia S.A.** y en contra **Uriel Rozo Lotero** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1310092855

1. $22.154.187,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital insoluto, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 25 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Pagaré No. 1310093590

1. $28.095.113,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré.

3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital insoluto, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 02 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1] del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **Edwin Giovanni Duran Bohórquez** como apoderado judicial de la parte demandante.

[1] "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Notifíquese (2).

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el **Estado No. 081**
Hoy **15-07--2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65f652f4d020f83d934fece0b93a1cb3d1fc0102c6af107b68cf6ac36c13cdb8

Documento generado en 14/07/2021 04:32:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica